

**Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y  
Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro  
del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Sudamericana-IIRSA"**

**CIRCULAR N° 50**

Lima, 06 de julio de 2007

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos hace de conocimiento de los interesados que el rango de valores del factor de competencia Nivel de Riesgo de Ingresos "X" para ser considerado en la determinación de la Propuesta Económica (Sobre No. 3) del Postor, es el siguiente:  $X_{min} = 0.6223$ ;  $X_{max} = 0.6534$ ;  
Asimismo el valor de "Z" es 0.8876; en tal sentido la fórmula de determinación contenida en el contrato de concesión para el RPMO es:  $RPMO = 0.8876 * RPI_1$ .

**Respecto al Numeral 9.1.7 - Empate de Propuesta Económicas, de las Bases:**

En el supuesto de empate de los mayores Puntajes Finales, los Postores que empataron tendrán un plazo de hasta dos (02) horas para presentar una nueva Propuesta Económica, sin que ello implique modificación del porcentaje de Componente Nacional ("CN"), la que deberá ser mayor a la oferta presentada (mayor valor de "X").

En caso de nuevo empate, se otorgará una (01) hora adicional para presentar un nuevo valor de X, el que de igual manera, deberá ser mayor al último valor ofertado.

Si en cualquiera de los empates, al menos una de las ofertas hubiere alcanzado el valor del  $X_{máx}$ , comunicado a través de la Circular No. 50, las nuevas ofertas que deberán presentar los postores empatados deberán ceñirse a la presentación de un menor monto para la Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO).

En ningún caso, el RPMO ofertado con el objetivo de desempate deberá ser mayor al resultado de la aplicación de la fórmula de la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión y el "X" máximo del rango.

Respecto a la Versión Final del Contrato, se realizan las siguientes precisiones:

**Cláusula 1.8.49 Libor (London Interbank Offered Rate):**

Es la tasa LIBOR a tres (3) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres

**Cláusula 3.3. a), segundo párrafo:**



El capital social mínimo suscrito y pagado solicitado asciende a US\$ 9'890.000.00 (Nueve Millones Ochocientos Noventa mil y 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá ser suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.



**Cláusula 9.1**

La recaudación por Peaje que realice el CONCESIONARIO tendrá por objetivo cubrir sus costos de inversión, operación, Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico y costos por Mantenimiento de Emergencia. Los costos de inversión estarán representados a través del RPI y los costos de operación, Mantenimiento Rutinario y los costos de Mantenimiento de Emergencia (de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 7.7) a través de la RPMO.

Atentamente,



**JOSÉ CHUECA ROMERO**  
Presidente del Comité de  
**PROINVERSIÓN** en Proyectos  
de Infraestructura y de  
Servicios Públicos